

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.417

Lunes 6 de Abril de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2786091

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Arica y Parinacota

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 744/2025 EXENTA Y N° 974/2025, AMPLIADA
MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 1.032/2025 EXENTA, TODAS DE ESTA
DIRECCIÓN REGIONAL, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL ÁREA DE
REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE
LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES
QUE INDICA (LOCALIDADES DE CODPA - AMASACA) Y DÉJASE SIN EFECTO LA
RESOLUCIÓN N° 983/2025 EXENTA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 1.326 exenta.- Arica, 20 de octubre de 2025.

Vistos:

Las facultades que invisto como Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Arica y Parinacota, conforme a la resolución exenta RA N° 240/2037/2023, de la Dirección Nacional; lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.513, del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 7 de diciembre del año 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año y sus posteriores modificaciones, y la resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio o SAG, es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

3. Que, para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones, entre otras, establecidas en el artículo 3 de la ley 18.755/1989, Orgánica del SAG:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales. Asimismo, conocerá y sancionará toda infracción de las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización compete al Servicio.

b) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a juicio del Servicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.

CVE 2786091

Directora (S): Pamela Urrea Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.
- d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.
- e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

4. Que, por resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995 del Servicio Agrícola y Ganadero, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como “Mosca del Mediterráneo” (Ceratitis capitata Wied).

5. Que, producto de los brotes detectados, se ha emitido:

- La resolución exenta N°: 744/2025, que establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica, y que resuelve, en su letra a), que, el polígono que determina el área reglamentada, abarca la localidad de Codpa, Valle de Codpa, comuna de Camarones, modificada a través de la resolución exenta N° 983/2025, de esta Dirección Regional, que Amplía el Área de Regulaciones Cuarentenarias para el Control y Erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica (Codpa).
- Y la resolución exenta N°: 974/2025 establece regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica (localidad de Amasaca), modificada a través de resolución exenta N°: 1.032/2025, que amplía el área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata W.) en los lugares que indica (Amasaca-Codpa).

6. Que, el día 9 de septiembre de 2025, se detectó la presencia de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), específicamente 1 macho joven, en la trampa 1918, tipo McPhail, instalada en guayabo, en el sector de Tapial en el valle de Codpa. Dicha detección está a 1.876 metros de distancia de la captura más cercana del área del brote de Amasaca debiendo ampliar y modificar el área reglamentada de 7.2 km de radio en relación a la detección, fusionando los polígonos de las resoluciones exentas N° 744/2025 y N° 974/2025, ampliada mediante la resolución exenta N° 1.032/2025, todas de esta Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y debiendo dejarse sin efecto la resolución N° 983/2025, igualmente de esta Dirección Regional.

7. Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en que las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresen, se mueven dentro de ella y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

8. Que, en virtud de la detección señalada en el considerando N° 6, es necesario establecer un área reglamentada, que considerará un polígono de 29 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación, las cuales abarcan la localidad de Codpa, comuna de Camarones.

El nuevo polígono incluye 29 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO			DATUM: WGS 84 (HUSO		
N°	X (ESTE)	Y (NORTE)	N°	X (ESTE)	Y (NORTE)
1	420951	7910324	16	421027	7924831
2	418781	7909980	17	423252	7924479
3	416556	7910332	18	423591	7924306
4	415502	7910869	19	423699	7924289
5	415325	7910897	20	425706	7923266
6	413318	7911920	21	427299	7921673
7	411725	7913513	22	428322	7919666
8	410702	7915520	23	428674	7917441
9	410350	7917745	24	428322	7915216
10	410702	7919970	25	427299	7913209
11	411725	7921977	26	425706	7911616
12	413318	7923570	27	423699	7910593
13	415325	7924593	28	421474	7910241

VÉRTICE 7,2 KM			VÉRTICE 7,2 KM		
DATUM: WGS 84 (HUSO			DATUM: WGS 84 (HUSO		
N°	X (ESTE)	Y (NORTE)	N°	X (ESTE)	Y (NORTE)
14	417550	7924945	29	420951	7910324
15	419648	7924613			

Resuelvo:

1. Modifícanse las resoluciones exentas N° 744/2025 y N° 974/2025, ampliada mediante la resolución exenta N° 1.032/2025, todas de esta Dirección Regional, en el sentido de ampliarse, estableciendo el polígono de 29 vértices, determinado por las coordenadas UTM, según los hechos descritos y detallados en los considerandos de la presente resolución.
2. Déjase sin efecto la resolución exenta N° 983/2025, de esta Dirección Regional que amplía área de regulaciones cuarentenarias para el control y erradicación de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* W.) en los lugares que indica (Codpa).
3. Dispóngase la aplicación, en el área ampliada por esta resolución, de las medidas fitosanitarias dispuestas mediante las resoluciones exentas N° 744/2025 y N° 974/2025, ampliada mediante la resolución exenta N° 1.032/2025, todas de esta Dirección Regional.
4. Déjase establecido que las infracciones a lo resuelto serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.
5. Dispóngase la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Rodrigo Alegría Matus, Director Regional Región de Arica y Parinacota.

